0101 0000 0100 0001 0101 0010 0101 0100
0100 1001 0100 0100 0100 1111 0010 0000
0101 0000 0100 1001 0101 0010 0100 0001
0101 0100 0100 0001 0010 0000 0011 1101
0100 1100 0100 1001 0100 0010 0100 0101
0101 0010 0101 0100 0100 0001 0100 0100

PIRATA

Reglamento de Asuntos Contables y Documentación

Índice

TÍTULO I.ASUNTOS CONTABLES.....4

Capítulo Primero: Las funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional.....4

Artículo 1.....4
Artículo 2.....4
Artículo 3.....4
Artículo 4.....4

Capítulo Segundo: Las funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional.4

Artículo 5.....4
Artículo 6.....4
Artículo 7.....5

Capítulo Tercero: Recursos Económicos. Fuentes de Financiación.....5

Artículo 8: Recursos económicos.....5
Artículo 9.....5

Capítulo Cuarto: El Balance Previsional y el Balance de Cuentas.....5

Artículo 10: Aspectos generales del estado contable del partido.....5
Artículo 11.....6
Artículo 12: Sobre actuaciones adicionales al balance previsional.....6
Artículo 13: Actuaciones extraordinarias respecto al balance previsional. 6
Artículo 14: Mantenimiento de los libros contables.....7
Artículo 15: Publicidad máxima del régimen económico y patrimonial de PIRATA.....7
Artículo 16.....7

Capítulo Quinto: Delegaciones Territoriales.....7

Artículo 17.....7
Artículo 18.....8

TÍTULO II. DOCUMENTACIÓN.....9

Capítulo Sexto: Normativa para el intercambio de información de “PIRATA”.....9

Artículo 19: Sobre los estándares para los documentos.....9

Capítulo Séptimo: Acceso a la Documentación guardada en el servidor de “PIRATA”.....9

Artículo 20.....9

Capítulo Octavo: Almacenamiento de la Información.....10

Artículo 21.....10

Capítulo Noveno: Obligaciones documentales del Tesorero de la Junta Directiva Nacional.....11

Artículo 22.....11

Capítulo Décimo: Obligaciones documentales del Secretario de la Junta Directiva Nacional.....11

Artículo 23.....11

TÍTULO III.FALTAS.....13

Artículo 24.....13
Artículo 25.....13
Artículo 26.....13

TÍTULO I.ASUNTOS CONTABLES

Capítulo Primero: Las funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional

Artículo 1

a) El Tesorero de la Junta velará por los bienes de “PIRATA”.

Artículo 2

a) La Junta Directiva Nacional deberá dar poderes notariales a su Tesorero según lo establecido en el Reglamento de la Junta Directiva Nacional tras su elección.

Artículo 3

a) El Tesorero mantendrá registros contables seguros respecto a los cobros y pagos y a cualesquiera otras transacciones que realice en nombre de "PIRATA", no aceptando en particular transacciones económicas que le obliguen a hacerse cargo de cantidades económicas en efectivo.

Artículo 4

a) El Tesorero de la Junta deberá formalizar los pagos de facturas o servicios en nombre de “PIRATA” según el balance previsional aprobado por la Junta Directiva Nacional o mediante orden expresa de la Junta Directiva Nacional.

Capítulo Segundo: Las funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional

Artículo 5

a) De los acuerdos de la Junta Directiva Nacional levantará acta su Secretario conforme se establece en el Reglamento de la Junta Directiva Nacional, así como de emitir y certificar las copias necesarias de cualquier acta realizada.

Artículo 6

a) La emisión de certificados o copias de actas para cualquier finalidad que no sea las requeridas para el correcto mantenimiento y diligencias de los libros a su cargo deberán ser oportunamente aprobadas por la Junta Directiva Nacional para su emisión.

Artículo 7

a) El Secretario de la Junta deberá enviar copia del acta o parte de ella a la persona o departamento que precise tener constancia de lo decidido por la Junta Directiva Nacional para el buen funcionamiento de “PIRATA”.

Capítulo Tercero: Recursos Económicos. Fuentes de Financiación

Artículo 8: Recursos económicos

a) Para la realización del objeto social y desarrollo de sus actividades, “PIRATA” contará con los medios patrimoniales siguientes:

1. Aportaciones voluntarias de los afiliados.
2. Los bienes y derechos que por la misma se adquieran y se destinen al cumplimiento de sus fines.
3. Los créditos, préstamos y ayudas que se le concedan.
4. Las subvenciones, donaciones y otras liberalidades que a su favor se le otorguen.
5. Las cuotas, derramas y demás pagos que acuerde la Junta Directiva Nacional que deban hacer los afiliados que serán siempre iguales entre cada uno de ellos.

b) Se entiende que cualquier liberalidad en favor de “PIRATA” es sin ánimo de contraprestación de ningún tipo por parte de “PIRATA”, haciendo constar que el hecho de haber recibido “PIRATA” una cuota, derrama o cualquier tipo de donación, subvención u otras liberalidades no conllevará la percepción de algún tipo de favor o compensación de cualquier índole.

Artículo 9

a) Todos los afiliados vendrán obligados a satisfacer las cuotas, repartos y derramas que les sean asignadas por la Junta Directiva Nacional para sufragar los gastos que se relacionen con “PIRATA” por los diversos conceptos reglamentariamente aprobados, siempre y cuando dichos repartos, cuotas y derramas hubieran sido aprobados con posterioridad a la plena adquisición de su condición de afiliados.

Capítulo Cuarto: El Balance Previsional y el Balance de Cuentas

Artículo 10: Aspectos generales del estado contable del partido

a) El Tesorero de la Junta presentará para su aprobación a la Asamblea Nacional Extraordinaria en enero/febrero el balance de cuentas y resultados correspondiente al cierre del ejercicio contable del año finalizado.

1. El ejercicio económico para el "PIRATA" tendrá la duración del año natural, y se cerrará a 31 de diciembre.

b) Compete a la Asamblea Nacional Extraordinaria el control de las cuentas del partido; si lo estimase oportuno, formará un grupo temporal de trabajo para la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Artículo 11

a) Antes de finalizar el año el Tesorero de la Junta presentará un balance previsional para el siguiente año a la Junta Directiva Nacional para su aprobación.

1. El balance previsional deberá ser aprobado dentro de los cuarenta y cinco primeros días hábiles del nuevo ejercicio económico.

Artículo 12: Sobre actuaciones adicionales al balance previsional

a) Toda decisión de la Junta Directiva Nacional respecto al ingreso de cuotas, repartos y derramas y a compras de bienes o servicios que se decidieran fuera del balance previsional facultará al Tesorero para realizar las tareas que, cumpliendo con la Ley, los Estatutos de "PIRATA" y los reglamentos que a los Estatutos acompañan, estime oportunas para el buen fin de lo reflejado en dichas decisiones.

1. El balance previsional deberá ser aprobado dentro de los cuarenta y cinco primeros días hábiles del nuevo ejercicio económico.

Artículo 13: Actuaciones extraordinarias respecto al balance previsional

a) Hasta la aprobación del balance previsional por parte de la Junta para un ejercicio económico, o bien si no llegara a ser aprobado dicho balance previsional en el plazo destinado a tal efecto, el Tesorero trabajará con el presupuesto del ejercicio anterior.

b) En el caso que la Junta Directiva Nacional no aprobara el balance previsional antes de la celebración en enero/febrero de la Asamblea Nacional Extraordinaria, el Tesorero estará facultado para presentar a la Asamblea Nacional Extraordinaria el balance previsional para su aprobación o modificación.

1. En dicha asamblea deberá ser ratificada con o sin modificaciones sin más dilación para el correcto funcionamiento de “PIRATA”.
2. En el supuesto que la complejidad del balance previsional requiera más tiempo para su discusión y aprobación, en dicha asamblea se establecerán tanto los pagos urgentes a realizar por el Tesorero así como los plazos para una nueva Asamblea Nacional Extraordinaria en la cual el único punto del orden será la aprobación con o sin modificaciones del balance previsional.

Artículo 14: Mantenimiento de los libros contables

a) “PIRATA” mantendrá la contabilidad conforme a la legislación vigente, atendiendo todos los trámites legales que fuese necesario, debiendo contratar para tal fin a una empresa de servicios de asesoría laboral, fiscal y contable si no fuera posible llevar a cabo estos menesteres por parte del Tesorero. Tanto si se contrata la compra de este servicio como si se presta por parte del Tesorero, en ambos casos habrá una partida presupuestaria dentro del balance previsional para sufragar todos los gastos que procedan para el buen desempeño y mantenimiento de todos los trámites legales necesarios.

Artículo 15: Publicidad máxima del régimen económico y patrimonial de PIRATA

a) En aras de la máxima transparencia, el régimen económico y patrimonial del partido será de público conocimiento, haciendo especial hincapié en el capítulo de la procedencia de los ingresos no procedentes de la Administración Pública ni de los miembros del partido, y en los gastos efectuados por el partido.

Artículo 16

a) Las normas de afiliación de nuevos afiliados y el cobro de la cuota al afiliado se hará según las normas dictaminadas en el Reglamento de Afiliados.

Capítulo Quinto: Delegaciones Territoriales

Artículo 17

a) La Junta Directiva Nacional mantendrá a través de su Tesorero el control de las distintas Agrupaciones Territoriales con acuerdo a los siguientes apartados:

1. Corresponde al Tesorero de la Junta nombrar supervisores de cuentas para todas aquellas Agrupaciones Territoriales de “PIRATA” que tengan gestión económica independiente de la Asamblea Nacional.
2. Los supervisores de cuentas deberán acatar y velar por los intereses de “PIRATA” en la misma forma que el Tesorero de la Junta.
3. Los supervisores de cuentas presentarán informes trimestrales al Tesorero de la Junta de las actuaciones de cada una de las Agrupaciones Territoriales.
4. Los nombramientos de supervisores de cuentas serán ratificados por la Junta Directiva Nacional.
5. En el caso de que el Tesorero de la Junta en virtud de los informes presentados por los supervisores de cuentas detectara alguna irregularidad comunicará a la Junta Directiva Nacional y al Comité de Derechos y Garantías las irregularidades detectadas para tomar las medidas oportunas, siendo ambos órganos de común acuerdo quienes den solución al conflicto. En el caso de no poder solucionar el conflicto se requerirá a la Asamblea Nacional Extraordinaria para que solucione el

conflicto.

6. En el caso de que alguna Agrupación Territorial, en el ámbito de sus presupuestos internos, esté en desacuerdo con la actuación del Tesorero de la Junta o con alguno de los supervisores de cuentas nombrados por él, comunicará a la Junta Directiva Nacional las irregularidades detectadas para tomar las medidas oportunas.
7. Contra la decisión que tome la Junta Directiva Nacional respecto a las cuestiones reflejadas en el párrafo anterior cabrá interponer recurso ante el Comité de Derechos y Garantías.

Artículo 18

a) Las normas de afiliación de nuevos afiliados y el cobro de la cuota al afiliado se hará según las normas dictaminadas en el Reglamento de Afiliados.

TÍTULO II. DOCUMENTACIÓN

Capítulo Sexto: Normativa para el intercambio de información de “PIRATA”

Artículo 19: Sobre los estándares para los documentos

a) “PIRATA” tiene la obligación de garantizar el acceso a toda la información de “PIRATA” según los Estatutos y Reglamentos.

b) Llamaremos en adelante formato abierto para el intercambio de documentos a todo aquél cuyas especificaciones sean públicas, de forma que permitan libremente su uso. Es decir, sea pública toda la información que sea necesaria para tratar cualquier documento codificado en dicho formato, ya sea para leerlo, crearlo, modificarlo o almacenarlo sin que sea aplicable ningún tipo de patente o compensación a su autor.

c) Cualquier documento emitido por “PIRATA” deberá estar codificada en un formato abierto, siempre que exista alguno adecuado para el tipo de documento del que se trate, o al menos deberá acompañarse de una versión en formato abierto, independientemente del medio empleado para su emisión: correo electrónico, página web, etc.

1. El Comité de Relaciones Públicas en el marco de sus relaciones con los medios de comunicación estará facultado para utilizar formatos no abiertos en aquellos casos en que sea requerido por el medio de comunicación.
2. Para las comunicaciones oficiales a la Administración Pública por parte de PIRATA en las que no haya una alternativa de formato abierto, se autoriza al uso de formatos no abiertos.
3. En el caso expuesto en el párrafo c.2, se notificará a la Junta Directiva el procedimiento de la Administración Pública que no admite el uso de estándares abiertos, para que la Junta inicie las oportunas acciones de protesta y denuncia de esta situación.
4. En cualquier caso, la generación del documento en formato no abierto se hará preferentemente desde herramientas de software libre. Si ello no es posible sólo se generará el formato propietario si PIRATA o la persona responsable tienen acceso al software correspondiente debidamente licenciado.

d) Será tarea del “Comité de Relaciones Públicas” mantener una lista actualizada de formatos abiertos para diferentes tipos de documentos, a los cuales deberán atenerse las publicaciones de documentos institucionales. Asimismo, y con el fin de facilitar esta tarea, el citado Comité difundirá las instrucciones sobre cómo generar documentos en dichos formatos, así como realizar la conversión de formatos cerrados o propietarios a éstos.

Capítulo Séptimo: Acceso a la Documentación guardada en el servidor de “PIRATA”

Artículo 20

a) En el servidor de "PIRATA" se creará un servicio FTP para su uso posibilitando la sincronización de documentación, para ello se crearán las siguientes carpetas:

1. Una carpeta para cada Comité Sectorial.
2. Una carpeta para el Comité de Garantías y Derechos.
3. Una carpeta para la Junta Directiva Nacional.

b) Para cada carpeta se limitarán los accesos de la siguiente forma:

1. La Junta Directiva Nacional tendrá acceso total a todas las carpetas.
2. El Coordinador del Departamento Informático de Pirata (DIP) tendrá acceso a todas las carpetas, siendo este necesario para el buen desempeño de sus funciones. No obstante, se abstendrá de comunicar cualquier dato o información que pueda encontrar sin el previo consentimiento de su autor. En caso de que detectar alguna anomalía o mal uso deberá comunicarlo a la Junta Directiva Nacional para su control y petición de responsabilidades al autor.
3. El Comité de Garantías y Derechos tendrá acceso a todas las carpetas.
4. Los Coordinadores de los Comités Sectoriales tendrán acceso sólo a la carpeta correspondiente a su Comité Sectorial.

c) Derechos de acceso:

1. El Coordinador del Departamento Informático de Pirata (DIP) tendrá derecho de creación y borrado sobre todas las carpetas solo bajo mandato explícito de la Junta Directiva Nacional o el Comité de Garantías y Derechos.
2. La Junta Directiva Nacional tendrá potestad para ordenar el derecho de creación y borrado sobre la documentación establecida en todas las carpetas.
3. El Comité de Garantías y Derechos tendrá potestad para ordenar el derecho de creación y borrado sobre la documentación establecida en todas las carpetas.
4. Los Coordinadores de los Comités Sectoriales tendrán potestad para ordenar el derecho de creación y borrado sobre la documentación establecida en sus respectivas carpetas.
5. Los Coordinadores de los Comités Sectoriales tendrán potestad para ordenar al Grupo Web el derecho de acceso de otros miembros de su Comité Sectorial.

Capítulo Octavo: Almacenamiento de la Información

Artículo 21

a) Toda la documentación de PIRATA a cargo del Secretario de la Junta y del Tesorero de la Junta deberá ser conveniente custodiados según la legislación respecto a información confidencial, tanto si los archivos documentos son impresos en papel como si los archivos documentales son guardados en ficheros informáticos.

b) En el caso de ficheros informáticos estarán convenientemente protegidos por cifrado para que solo puedan ser visualizados bajo las convenientes

autorizaciones.

c) En la medida en que los sistemas de seguridad lo permitan los archivos podrán ser guardados en el servidor FTP de "PIRATA".

d) El servidor FTP deberá seguir las máximas normas de seguridad disponibles, incluyendo realizar las conexiones a través de un sistema de seguridad, si el servidor no pudiera establecer unos mínimos de seguridad tanto el Tesorero de la Junta como el Secretario de la Junta se abstendrán de incluir información confidencial dentro del FTP.

Capítulo Noveno: Obligaciones documentales del Tesorero de la Junta Directiva Nacional

Artículo 22

a) Es deber del Tesorero de la Junta Directiva Nacional mantener los siguientes libros contables:

1. Libro de Contabilidad.
2. Libro de Tesorería.
3. Libro de Inventarios y Balances.

b) Para la documentación referente a asuntos contables, el Tesorero de la Junta tiene plena libertad para diseñar los estándares documentales, ciñéndose únicamente a dos reglas:

1. Coherencia con los estándares documentales previos.
2. Cumplimiento estricto de dichos estándares tanto por parte del Tesorero de la Junta como de los afiliados a su cargo.

Capítulo Décimo: Obligaciones documentales del Secretario de la Junta Directiva Nacional

Artículo 23

a) Es deber del Secretario de la Junta Directiva Nacional mantener los siguientes libros:

1. Libro de Actas.
2. Libro de Afiliados.

b) Para toda documentación, sea de ámbito nacional, autonómico, provincial, insular o local, que no sea referente a asuntos contables, el Secretario de la Junta tiene plena libertad para diseñar los estándares documentales, ciñéndose únicamente a dos reglas:

1. Coherencia con los estándares documentales previos.

2. Cumplimiento estricto de dichos estándares por parte del Secretario de la Junta, de los afiliados a su cargo, del Comité de Derechos y Garantías y sus subcomités territoriales, de los Comités Sectoriales y, en general, de cualesquiera otros órganos del partido.

TÍTULO III.FALTAS

Artículo 24

a) Se considerará falta leve tanto para el Tesorero de la Juntacomo para el Secretario de la Junta la no comunicación en su debido tiempo a la Junta Directiva Nacional o a la Asamblea Nacional Extraordinaria la situación de todas sus obligaciones en el momento en que se les precise.

Artículo 25

a) Se considerará como falta grave tanto para el Tesorero de la Junta como para el Secretario de la Junta el no atender debidamente a sus responsabilidades estatutarias y reglamentarias, así como la reincidencia en faltas leves.

Artículo 26

a) Se considerará como falta muy grave la reincidencia en faltas graves según el artículo anterior.